



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
ESTADO 48 DEL 19/10/2022

Reg	Radicacion	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación
1	41001-33-33-003-2022-00309-00	MARÍA RUTH CAVIDES SANCHEZ Y OTR	ALCANOS DE COLOMBIA	POPULAR	18/10/2022	Auto ordena vincular



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva – Huila, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Acción Popular
Accionante: MARÍA RUTH CAVIDES SANCHEZ Y OTROS
Accionada: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
Decisión: Auto vincula parte pasiva
Radicación: 41-001-33-33-003-2022-00309-00

1. ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso pendiente de celebrar la audiencia de pacto de cumplimiento programada para el día **27 de octubre de 2022, a las 11 a.m.**, se advierte la necesidad de resolver sobre la **petición** de integración del Litisconsorte necesario elevada por la apoderada de ALCANOS S.A. E.S.P. en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 61 y s.s. del Código General del Proceso, solicito de manera respetuosa que el despacho integre al presente proceso a la Alcaldía de Neiva (Huila), quien podrá ser notificada en la Carrera 5 N° 9 – 74 del municipio de Neiva, correos electrónicos; alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y notificaciones@alcaldianeiva.gov.co”

Dicha entidad debe estar llamada dentro de la presente actuación como demandada - litis consorte necesario, toda vez que es la encargada en primera instancia de definir la legalidad de los asentamientos humanos dentro del municipio de Neiva, y así mismo certificar los lugares en los cuales las empresas de servicios públicos pueden prestar sus servicios teniendo en cuenta factores técnicos y ambientales, en atención a las licencias y permisos que de manera posterior deben emitir.”

2. CONSIDERACIONES

Considerando que le asiste razón al libelista en su petitum, merced a que las funciones urbanística y de planeación están en cabeza de la alcaldía municipal de Neiva, amén de que constitucional y legalmente la ampliación de la cobertura de los servicios públicos compete exclusivamente al ente territorial, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA,

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR el contradictorio **VINCULANDO** al MUNICIPIO DE NEIVA HUILA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de esta providencia al representante legal del vinculado, señor Alcalde Municipal de Neiva – Huila.

Para efectuar la respectiva notificación personal, la Secretaría del Despacho seguirá la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo, se advierte que el término del traslado de la demanda es de diez (10) días¹ conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: APLAZAR la fecha fijada para celebrar audiencia de pacto de cumplimiento programada para el día 27 de octubre de 2022, a las 11 a.m., por las razones esbozadas anteriormente.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a todas las partes procesales, al Ministerio Público y a la Personería de Neiva - Huila.

QUINTO: VINCULADA la anterior entidad, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN EDGARDO MONCALEANO CARDONA

JUEZ

SPQA

¹ El traslado de los 10 días a que se refiere el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sólo comenzará a correr al vencimiento del término de dos (2) días a que se refiere el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.